



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Al señor Juez, para informar que la parte ejecutada dentro de la presente actuación, allegó ante este Estrado constancia de pago respecto a la obligación perseguida, solicitando la consecuente terminación del proceso por pago total¹. A su turno se deja constancia que el presente trámite cuenta con embargo de remanentes² por cuenta de este mismo Juzgado, a favor del proceso ejecutivo radicado al número 2021-00052-00. Finalmente se informa que obra memorial contentivo de liquidación del crédito aportada por activa³ *Pasa a Despacho. Febrero 1 de 2024.*

YEISON DÍAZ CONCHA
Escribiente

Sevilla, febrero uno (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	No.084
Radicación	76-736-31-03-001-2022-00043-00
demanda	EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA
Demandante	BANCO ITAU CORPABANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	WILDER DIAZ VIDALES
Tema	Dispone correr traslado liquidación del crédito, y efectúa requerimiento a partes, previa terminación proceso.

I. CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe, y al verificarse las constancias de pago surtidas por parte del ejecutado dentro del presente trámite, se advierte que si bien y junto a las mismas, se adjunta escritos de “*PROPUESTA DE PAGO TOTAL*” emitidos por parte de entidad ejecutante, lo cierto es que de cara a las condiciones estatuidas en el artículo 461 del CGP:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea

¹ Véanse PDF. 45 expediente electrónico.

² PDF. 39, ibidem.

³ PDF. 44, ibidem.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.
(...)"*

Así pues, y de cara a la normativa en cita, se tiene que dentro de la presente solicitud, no se encuentran configurados ninguno de los presupuestos necesarios para dar por terminada la presente actuación, pues si bien y en principio, la misma debe ser dirigida por la parte ejecutante o su apoderado judicial con facultad para recibir; también se faculta para que el ejecutado la presente, pero deberá para lo propio (i) *presentar la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado*, en caso de que existan liquidaciones en firme del crédito y de las costas; o (ii) cuando no existan liquidaciones del crédito y de las costas, en tratándose de ejecuciones por sumas de dinero, *podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso.*

Teniendo en cuenta lo anteriormente advertido, y como quiera que para el asunto de marras fue allegada liquidación del crédito que se cobra con la ejecución, se dispondrá para que de forma inmediata se corra traslado de la misma de cara a lo normado en el numeral 2 del artículo 446 del CGP, y del mismo modo, se requerirá a la parte demandante con el objeto de que se sirva manifestar si coadyuva la solicitud de terminación presentada por el señor WILDER DIAZ VIDALES, a efectos de dar por terminado el presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 461 ibídem.

De la misma manera se informará al señor DIAZ VIDALES, sobre lo aquí decidido con el objeto de que concierte con su contraparte la forma en que se dará por terminada esta ejecución, bien sea en la forma indicada en el párrafo anterior, o en su defecto, aportando la liquidación a que haya lugar acompañada del título de consignación de los valores acordados a órdenes del juzgado.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, este juzgado

II. RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría y de forma inmediata **CÓRRASE TRASLADO** a la liquidación del crédito arribada a este Despacho por activa, por las razones mencionadas ut supra. Una vez vencida la misma, **REINGRESE** a Despacho las presentes diligencias a fin de resolver lo que en derecho corresponda.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante con el objeto de que se sirva manifestar si coadyuva la solicitud de terminación presentada por el señor WILDER DIAZ VIDALES, a efectos de dar por terminado el presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 461 ibídem.

TERCERO: INFÓRMESE al señor DIAZ VIDALES, sobre lo aquí decidido con el objeto de que concierte con su contraparte la forma en que se dará por terminada esta ejecución, bien sea en la forma indicada en el ORDINAL anterior, o en su defecto, aportando la liquidación a que haya lugar acompañada del título de consignación de los valores acordados a órdenes del juzgado.

CUARTO: Con el ánimo de ahondar en garantías infórmese este auto, en lo posible a los sujetos procesales de esta actuación, de acuerdo con los medios tecnológicos disponibles, además del correspondiente estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

Esta providencia se notifica mediante estado electrónico No. 015. (Art. 9 Ley 2213 de 2022).

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50bb370d31e419f0d617953e0d7b1a5b8006c29e26e78f99fe4dc9a85bc9ac36**

Documento generado en 01/02/2024 03:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>